



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2586 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo 23 NOV 2021

VISTO:

El Doc. 170870-2021, Exp. 123008-2021, de fecha 16 de setiembre del 2021, presentado por Leoncio Saul Gilvonio Poma, solicita prescripción de deuda Administrativa, consignado en las papeletas de infracción N° 12843-99, el Oficio N° 05-013-000008808-SATH, el INFORME N° 0297-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa de las papeletas infracción N° 12843 del 30 de junio del 99 y resolución de Multa N° 7883, por haber transcurrido más de 04 años de la cobranza.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444.

Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- a) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles*

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por el recurrente, y de la evaluación de los actuados se tiene que la recurrente solicita prescripción de las papeletas de infracción N° 12843-1999 y Resolución de Multa 7883-1999, y conforme a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000008808, del 25 de octubre del 2021, adjunta el Informe N° 08-010-00005322 de fecha 15 de octubre del 2021, Informe N° 08-010-00005317 de fecha 14 de octubre del 2021, comunica de la papeleta de infracción administrativa N° 12843 y resolución de multa N° 7883, informa que dicho expediente es deuda EFAS COPIDA DEL AÑO 1999, realizado la búsqueda en el departamento de cobranza coactiva, no se pudo ubicar dicho expediente, por lo tanto, no habiendo algún procedimiento ante el acto administrativo, se procede a evaluar, conforme lo establece el TUO de la LPAG, Ley 27444, sobre plazo de exigibilidad de prescripción.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252 del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.





Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por Leoncio Saul Gilvonio Poma, en **CONSECUENCIA** prescrita la Multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la papeleta de infracción N° 12843 de fecha 30 de junio del 99, y Resolución de Multa N° 7883, conforme al reporte del Informe N° 08-0010-000005317-SATH de fecha 14 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del SATH para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Av. Daniel Alcides Carrión N° 1932-Huancayo.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE